

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito y anexos de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>6247</b>
Oficio <b>1.657/2021</b> y anexos, presentados por duplicado, de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>6260 y 1374-SEPJF</b>
Escrito y anexos de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien comparece como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>6261</b>

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintiuno a través del Buzón Judicial y del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, de **Dulce María Sauri Riancho, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que menciona<sup>8</sup> rindiendo el informe en representación de ese órgano, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su informe, esto con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>9</sup> y 31<sup>10</sup>, en relación con el 59<sup>11</sup> y 64, párrafo primero<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>14</sup> de la citada ley.

En relación con la solicitud de esa autoridad para tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones de esa naturaleza**, se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente, se advierte que las personas en favor de quienes se solicita, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

---

<sup>7</sup>**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>8</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente:

**Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

<sup>9</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>11</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>12</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente acción de inconstitucionalidad se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoken.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido sumario y que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En otro orden de ideas, intégrense al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos presentados por duplicado, de **Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, personalidad acreditada en autos, a quien se tiene **rindiendo el informe** en representación del **Poder Ejecutivo Federal**.

Añádanse también al sumario, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>15</sup> rindiendo el informe en representación del referido órgano, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, con las cuales deberán formarse los cuadernos respectivos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y un disco compacto que contiene una parte de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, ello con sustento en los artículos 11, párrafos primero y segundo y 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por lo que hace a la petición de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal consistente en que se autorice la reproducción digital de actuaciones a través del uso de medios electrónicos, lo que prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se les autoriza** hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto con el fin de garantizar la adecuada participación de la parte demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>16</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>17</sup>, de la

---

<sup>15</sup>**Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente:

**Artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico;** en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

<sup>16</sup> **Artículo 6.** (...)

Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

De igual forma en atención a la solicitud de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, **se autoriza la expedición a su costa de las copias simples de los informes y de los alegatos que en su oportunidad se rindan**, y al Poder Ejecutivo Federal, además **de la opinión que emita la Fiscalía General de la República**, una vez que se integren a los autos, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore, según el artículo 278<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se tiene al **Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las cámaras de Diputados y Senadores, dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, al remitir, el primero, copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que se publicaron las normas impugnadas y, al segundo, copia certificada de las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se aprobó y en las que consta la votación, así como de los respectivos diarios de debates; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo anterior, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la

---

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

<sup>17</sup>**Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

<sup>18</sup>**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

oficina que ocupa esta sección de trámite<sup>19</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>20</sup> y Vigésimo<sup>21</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por otra parte, en términos del artículo 67, párrafo primero<sup>22</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287<sup>23</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, observando el artículo 282<sup>24</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese**; por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo

<sup>19</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>20</sup>**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>21</sup>**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>22</sup>**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>23</sup>**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>24</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2021**

General Plenario **12/2014**, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3725/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 49/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
CCR/NAC 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000019d5	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/05/2021T23:02:22Z / 11/05/2021T18:02:22-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	9c c3 66 6a 9d bd ca ca da 10 2d 67 9e cc 30 f4 02 d8 8d 83 ce 37 3b 10 04 e2 84 94 db af 27 d7 6c da c9 63 7a 6b 2e f8 5b 33 7e c5 90 d1 76 7d d0 3b 19 b4 85 0f 54 16 43 ea 6e 51 05 8c b6 93 8f 7b b3 c5 bc 75 7a 94 88 8c 07 da 67 6d e7 cb 1f bd c7 30 29 23 ed 6c 0e e3 82 a7 10 ca 72 7f 90 04 19 29 05 ae 9c 72 ff bc 1e c0 fe 3c 04 5c fb 1c 40 b4 b0 02 93 7d 3b df 38 d8 98 3e 23 b2 dc 97 dd 75 08 44 13 a8 17 37 38 8f 83 6f 1e 3d 0c f1 69 91 18 ae f9 7a c9 b4 8b eb a9 1f ad 5d c0 cf bc 13 30 a5 36 b8 30 fd d8 44 be 5e 50 ed c7 e5 80 46 1f 5b b3 33 64 d3 21 f6 3e 9a 0e 50 38 ae 58 4a fb 4a cd c1 db d0 3f 85 18 42 4b fa 5d 32 d9 87 3a d3 fd e7 a1 76 09 cc 2c 90 0c 3a 97 a5 ce 26 13 42 14 29 03 18 ba ca 7e bf d5 37 39 73 44 f4 4e e2 3b 35 27 ca d1 26 8e 18 dc 1c			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/05/2021T23:02:22Z / 11/05/2021T18:02:22-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/05/2021T23:02:22Z / 11/05/2021T18:02:22-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3815929			
	<b>Datos estampillados</b>	070AAE23A18279D3A841E2A33799C3D17C8A5BA19D768100F2216B9AAA57E99C			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/05/2021T00:24:25Z / 10/05/2021T19:24:25-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	82 c7 70 5f 56 9b 5e 15 6a 3d 6f 73 e1 d7 94 5c 05 49 b1 7a 8d 80 60 0f ca 3d 07 fe 26 cc 4e b9 fa 6f ed f9 25 95 c5 08 2d 70 86 8c 73 84 86 fc b7 70 a0 cf dc 2f 34 64 91 c0 93 a3 54 4f 39 c8 97 81 31 50 ec d3 6e ed 7b 3d ad 3d 57 56 6c ff 79 60 bc 30 06 92 6e ce 3d 6d ed 1b 9f f1 c7 d1 57 a7 1b 06 c2 20 ac 43 72 91 9e 60 2a f5 ed 19 de 1e 2c 68 b8 0f 89 b4 ac 32 c5 7f 92 f5 ea 29 bd 70 e7 61 56 1c 20 d5 13 fb 2a 35 e2 e5 98 ba cc 20 a7 5c 20 9c 16 f1 00 c8 bd b2 85 02 c4 f9 0a a0 68 ed 82 36 6b b6 3e fe fe 94 8e 71 da 68 b1 ee 28 42 c7 4a db f8 d4 f3 92 fa 74 24 2a 1e e5 8d 94 f2 7b e1 59 ed 2b 9b c9 fc d1 35 d1 41 5c 67 dd b6 3a f1 4e 87 1b a4 50 80 5c de 49 aa 7f 8f 03 86 a5 ff 84 67 3e c8 53 04 0c 6e e9 7a ce 49 af fd de 55 5d 22 28 4f 2b 05 44 bb 05 91			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/05/2021T00:24:25Z / 10/05/2021T19:24:25-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/05/2021T00:24:25Z / 10/05/2021T19:24:25-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3813237			
	<b>Datos estampillados</b>	D4C171434D4AD48DABB2559C5BF9E50FEE01297A7CD788002D6F9C79CDCEB30B			